

INFORME SECRETARIAL: Soledad, MARZO 13 DE 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por COOMULPEN, por intermedio de apoderado, contra JOHNNY ENRIQUE GAMBIN CABRERA Y ERWIN VILORIA HERRERA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00100-00. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvese a proveer.

La Secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 31 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial COOMULPEN, promueve Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía contra JOHNNY ENRIQUE GAMBIN CABRERA Y ERWIN VILORIA HERRERA, con fundamento en la letra de cambio.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem.

En el presente caso el apoderado de la parte actora no cuantifica la cuantía de conformidad con lo preceptuado por el numeral 09 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

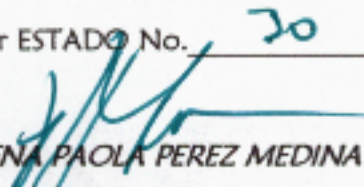
1.-Cuantificar la cuantía por lo diserto de conformidad a lo normado en el artículo 82 del Código General del Proceso.

Segundo.- Téngase como apoderado judicial al Doctor JORGE RAFAEL VERGARA BRIEVA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.727.190 y Tarjeta Profesional No. 233.323 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del endoso a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 30	Hoy 03 AGO 2020 DE
MARZO DE 2020.	
 MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria	